

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 22 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10016**, por medio del cual el señor ROBINSON SERNA REYES, identificado con cédula de ciudadanía n.º13.722.258, en calidad de Especialista Socio Ambiental y apoderado de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., con NIT. 830.114.921-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

CUADRO DE COORDENADAS GUA7002				
COORDENADAS PUNTO NOMINAL				
NODO	Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	11.801.670	-72.352.780	11°48'6.01"N	72°21'10.01"O
COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA				
NODO	Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
B1	11.819748°	-72.353735°	11°49'11.09"N	72°21'13.45"O
B2	11.791318°	-72.337534°	11°47'28.74"N	72°20'15.12"O
B3	11.792521°	-72.368901°	11°47'33.08"N	72°22'8.04"O
COORDENADAS AREA DE INTERVENCIÓN				
NODO	Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
A1	11.805269°	-72.352501°	11°48'18.97"N	72°21'9.00"O
A2	11.800852°	-72.349271°	11°48'3.07"N	72°20'57.38"O
A3	11.799976°	-72.356048°	11°47'59.91"N	72°21'21.77"O

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-10016** del 22 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Nota: No se incluyen las coordenadas planas "magna sirgas origen Oeste" debido a que no coinciden con la información cartográfica suministrada por el solicitante.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital *shape* y cuadro de coordenadas donde se va a ejecutar el proyecto "**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**", localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 26 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-10016

Tomadas del documento "ANEXO 1 GUA7002.pdf"

(...)

ANTECEDENTES: En diciembre de 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC) adelantó el proceso de selección objetiva, mediante el mecanismo de subasta, para asignar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz, cuyas condiciones y reglas se fijaron en la Resolución 3078 de 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020. Uno de los objetivos de dicho proceso consistía en ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles en 3.658 localidades de áreas rurales de todo el país que hoy no tienen ningún tipo de conectividad.

Como resultado de dicha subasta, el MinTIC mediante las Resoluciones 332 y 333 del 20 de febrero de 2020 asignó a Colombia Móvil S.A. ESP (en adelante TIGO) permisos de uso de espectro radioeléctrico, consistente en 40MHz en la banda de 700MHz, así mismo, en dichas resoluciones el MinTIC asignó a TIGO, obligaciones de hacer, consistentes en la instalación de 1636 estaciones en diferentes zonas del país.

En virtud de lo anterior COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP ejecutará las siguientes fases del proyecto:

FASE PRE-OPERATIVA: *En esta fase se desarrollan todas las actividades de búsqueda que permitan ubicar el lugar donde se instalará la torre de telecomunicaciones, para llevar conectividad*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

a las zonas asignadas por el MinTIC, en línea con criterios técnicos definidos por el MinTIC, e incluye:

1. **MEDICIONES TECNICAS:** Se realizan mediciones técnicas para evaluar si las zonas asignadas por el MinTIC cuentan o no con cobertura o no de servicios de telecomunicaciones móviles (IMT).
2. **BUSQUEDA DE CANDIDATOS:** Una vez realizadas las mediciones, se define un perímetro donde se debe instalar la estación de telecomunicaciones, con el fin de llevar cobertura de servicios de telecomunicaciones, específicamente, servicios de voz y datos a la comunidad; se inicia la búsqueda de candidatos para tomar un área del predio en arriendo, en calidad de compra o usufructo, y allí instalar la estación de telecomunicaciones, dicha búsqueda se realiza mediante un estudio de factibilidad que define las limitantes y fortalezas de cada predio del sector y así determinar dónde se va a instalar la estación de telecomunicaciones e incluye validación de permisos requeridos (construcción, sociales, ambientales), titularidad del predio y documentación legal.
3. **CIERRE DE CONTRATO:** De acuerdo con los resultados de la factibilidad, se solicita al propietario la documentación pertinente para suscribir el respectivo contrato, el cual tendrá una vigencia de 20 años y se procede a solicitar los respectivos permisos de instalación y acometida eléctrica ante las autoridades competentes.
4. **PERMISOS:** Las actividades de ingeniería y regularización, se realizan paralelamente ya que la regularización requiere de estudios técnicos, inicialmente, se solicita permiso de alturas a la Aeronáutica Civil, toda vez que esta entidad regula la ocupación del espacio aéreo en el territorio nacional, y avala la altura a la que puede llegar la estructura de telecomunicaciones, una vez se avala la altura se inician trámites para el permiso de alturas sea en la oficina de planeación municipal, oficina de obras públicas, alcaldía o la entidad que tenga competencia sobre el asunto, así como todos los permisos a los que haya lugar, entre estos, los ambientales.

FASE OPERATIVA: En esta fase se desarrollan todas las actividades de adecuación y construcción de obra civil para instalar la estación de telecomunicaciones, así como la operación del sitio por los 20 años de vigencia del permiso de uso de espectro otorgado por el MinTIC (con posibilidad de renovación por el mismo tiempo). En desarrollo de estas actividades se encuentran el trámite de permisos, licencias y todas aquellas autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato incluyendo la socialización de las actividades a las comunidades o el desarrollo de consulta previa en comunidades étnicas (si procede).

1. **CONSTRUCCIÓN:** Una vez otorgado el permiso de instalación, sea mediante decreto o licencia, se inicia la etapa de construcción, estimada entre 60 y 120 días de actividad en labores de ingeniería, obra civil, eléctrica y metalmecánica; de acuerdo con los estudios de suelos y análisis estructurales previamente realizados. Se inicia con el acta de entrega del área arrendada en el caso de los contratos de arriendo.
2. **PUESTA EN MARCHA:** Una vez culminadas las obras civiles, se localizan las estaciones radioeléctricas, se programan y parametrizan las obras de mantenimiento y se da por finalizada la construcción de infraestructura.

La operación del sitio tendrá una vigencia de 20 años correspondiente al permiso de uso de espectro otorgado por el MinTIC (con posibilidad de renovación por el mismo tiempo), incluyendo:

MANTENIMIENTO: Una vez conectado y puestos en funcionamiento todos los equipos de telecomunicaciones, se inicia la operación de la estación de telecomunicaciones por la vigencia del permiso otorgado por el MinTIC a Colombia Móvil S.A. ESP, es decir 20 años, lo que incluye labores de operación y mantenimiento periódico, así como, limpieza de los equipos, con el fin de garantizar su funcionamiento 7x24 durante los 20 años del permiso de uso de espectro.

FASE DE CIERRE: Esta fase incluye el desmantelamiento del sitio, desmontaje de las estructuras y los equipos asociados a la etapa constructiva; su transporte, almacenamiento, reciclaje y/o disposición final de residuos bajo el marco ambiental vigente. También se socializará con las comunidades aledañas (si aplica). Esta etapa también incluye el desmontaje del sitio con sus respectivas antenas si es requerido posteriormente, teniendo en cuenta que el funcionamiento de las torres se proyecta a 20 años o más, toda vez que es infraestructura que el Estado exige para dar cobertura a todo el territorio nacional.

- **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

El principal impacto que trae el proyecto está orientado al acercamiento de las comunidades con oportunidades de desarrollo e interconexión, propiciando el fortalecimiento de competencias tecnológicas llevadas al escenario escolar, productivo, económico y relacional; que según estudios en América Latina pueden generar un incremento del 3,19 % del PIB per cápita y 2,61 % de la productividad total, asociadas a un aumento en la penetración del servicio de internet del 10%.

A continuación, se detallan otros impactos sociales y ambientales identificados para cada etapa del proyecto:

Fase preoperativa: En esta fase identificamos como impactos ambientales las emisiones indirectas de gases asociados al uso de combustible para el transporte de las personas en vehículos en la zona del proyecto, así como la generación de expectativas sobre la comunidad cercana al sitio. De igual manera se identifica un impacto positivo en las dinámicas económicas locales asociadas al uso de alojamiento, alimentación y transporte de las personas responsables de las actividades de búsqueda y validación del sitio.

Fase Operativa: Los principales impactos ambientales identificados en esta fase son inicialmente en la etapa constructiva, la potencial poda o tala de árboles según la ubicación del sitio, las emisiones indirectas de gases asociados al uso de combustible para el transporte de las personas y elementos de la torre en vehículos y la generación de residuos asociados a los procesos de montaje del cerramiento perimetral, cimentaciones de la torre, sistema de energía y estructuras de las torres. Una vez se encuentren los sitios en funcionamiento, se identifican impactos tendientes a la generación de residuos asociados a limpieza de los equipos de telecomunicaciones y potencialmente según el sitio la poda de ramas que puedan interferir con la estructura o el sistema fotovoltaico.

En cuanto a las comunidades étnicas, estas pueden sentirse afectadas frente a la movilidad o actividades propias de su cultura y usos tradicionales, cuando inicien el proyecto, por el tránsito de vehículos o presencia de personal en la zona.

Uno de los principales impactos sobre las comunidades de la zona de intervención del proyecto tiene que ver con la conectividad a comunicaciones móviles e internet, lo que les permitirá establecer contacto con otras comunidades y desarrollar intercambio social, educativo, cultural y económico que sea de su interés según las costumbres de cada comunidad.

Fase de cierre: En esta fase se presentan impactos ambientales asociados a la generación de residuos del desmantelamiento del sitio, con relación a las estructuras y los equipos asociadas, su transporte, almacenamiento, reciclaje o disposición final. En términos sociales el impacto más importante está asociado a la desconexión de las comunidades a las comunicaciones móviles.

- **Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.**

Dada la escala del proyecto y sus impactos sociales y ambientales, no son requeridos estudios ambientales y sociales específicos.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

(...)

Tomado del documento denominado Informe Scouting

(...)

SCOUTING EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA SITIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TIGO

COMUNIDAD INDÍGENA WAYUU KASIRRAINSUMANA, SITIO GUA 7002 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los resultados generales del scouting realizado en el marco del proyecto denominado "Proceso de Consulta Previa para el Proyecto de las Localidades Obligatorias a realizar por la empresa TIGO en la comunidad indígena WAYUU Kasirrainsumana, sitio GUA 7002 en el municipio de Manaure, Departamento de La Guajira"; se estableció que para el desarrollo del primer producto a entregar relacionado con la Radicación ante la Dirección de la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

Autoridad Nacional de Consulta del Ministerio del Interior la solicitud de presencia y procedencia para Consulta Previa de la comunidad anteriormente citada, se debía desarrollar el Scouting o exploración del territorio para realizar el acercamiento inicial con las autoridades tradicionales; en este sentido se elaboró el presente informe con el objetivo de describir las actividades desarrolladas durante el trabajo de campo para la recolección de información preliminar.

ALCANCE DE SCOUTING

Realizar un levantamiento de información relacionada con la identificación de las autoridades tradicionales y territoriales o ancestrales de la comunidad indígena WAYUU Kasirrainsumana, para establecer un acercamiento inicial e indagar sobre el reconocimiento de la comunidad como resguardo indígena por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, además de identificar la estructura político administrativa de la comunidad y sus características generales.

RECONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de la visita: 18 de julio de 2021.

Dentro de las actividades preliminares para desarrollar el trabajo de campo del componente social, se realizó un Scouting en la comunidad donde se instalará la torre de telecomunicaciones de TIGO.

UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD

El sitio de ubicación de la torre se encuentra en el Corregimiento de La Paz, zona rural dispersa del Municipio de Manaure. El punto de partida es la intersección llamada cuatro vías en el Municipio de Uribía se gira a la izquierda con dirección a Manaure. Para llegar a la comunidad hay dos entradas una es por la comunidad Piedra Blanca que pasa por la comunidad Samaria, y la otra es la vía principal de Manaure a Uribía, por el Corregimiento de La paz, cerca de la comunidad Jirruwaikat, desviándose por la comunidad de Naunaushitou, pasando por Marawaika y finalmente se llega a la comunidad Kasirrainsumana siendo este último el punto de instalación. Todo este recorrido desde Manaure hasta el sitio tiene una longitud de 15 kilómetros aproximadamente, lugar donde se proyecta la colocación de la antena de comunicaciones Identificada con el código y nombre así: GUA 7002 KASIRRAINSUMANA, en el municipio de Manaure.

Las coordenadas geográficas son:

GUA7002	LATITUD	LONGITUD
	11.801670	-72.352780

ILUSTRACIÓN 1. GEORREFERENCIACIÓN GUA 7002 KASIRRAINSUMANA



ILUSTRACIÓN 2. CUATRO VÍAS URIBÍA – MANAURE



FIGURA 1. CUATRO VÍAS URIBÍA



FIGURA 2. VÍA URIBÍA - MANAURE.

FUENTE: JCP S.A.S, JULIO 2021.

ILUSTRACIÓN 3. VÍA DE ACCESO A KASIRRAINSUMANA



FIGURA 3. ENTRADA A LA COMUNIDAD
KASIRRAINSUMANA

FUENTE: JCP S.A.S, JULIO 2021.

PROTOSCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Para la ejecución de las labores en campo del scouting y atendiendo las recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del Coronavirus COVID-19 en grupos étnicos, se cumplieron estrictamente los Protocolos de Bioseguridad para Prevención de Contagio de COVID-19 aprobado para la empresa JCP S.A.S.

Se les socializó que las medidas generales de protección son el distanciamiento social, el lavado frecuente de las manos, el uso adecuado de los elementos de protección personal y la limpieza y desinfección de objetos, superficies y materiales de uso constante.

ORGANIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La comunidad Kasirrainsumana está localizada en el Resguardo ALTA Y MEDIA GUAJIRA del pueblo indígena WAYUU, en el Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira. La comunidad de Kasirrainsumana está representada por la autoridad tradicional Simona Epieyu, quien se posesionó el 1 de marzo de 2006 y en la actualidad reciben recursos del SGP. Según el listado censal en KASIRRAINSUMANA, habitan aproximadamente 188 personas, que conforman en su totalidad alrededor de 26 familias. Además, la comunidad de Kasirrainsumana, se encuentran afiliada a la ASOCIACIÓN LA PUJE DE NAUNAUSHITOU.

ILUSTRACIÓN 4. PLANO A MANO ALZADA

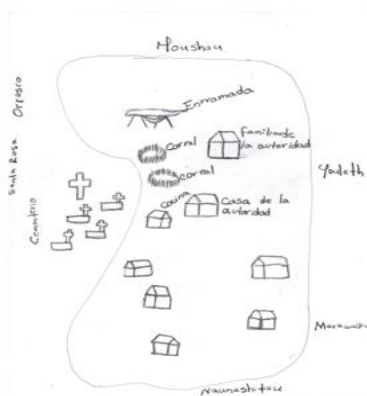


FIGURA 4. PLANO A MANO ALZADA REALIZADO POR LA COMUNIDAD.

FUENTE: JCP S.A.S, JULIO 2021.

La principal figura de autoridad en las diferentes comunidades de la etnia WAYUU, es la Autoridad Tradicional o A'laüla, quien es el encargo de representar a sus habitantes, tiene la responsabilidad del valor ético e histórico de su tronco familiar, la moral colectiva y la responsabilidad para responder y representar a su estirpe ante cualquier situación que se presente. Es el responsable de garantizar lo más sagrado, como son los velorios, por lo tanto también debe ser una persona con suficiente poder económico acumulado para garantizar ante los suyos y respaldar cualquier situación que los afecte. Debe tener una personalidad recia, que garantice el poder de la palabra como Putchipú'u; pues le corresponde resolver las múltiples y diversas problemáticas que se presentan en la cotidianidad de la vida de la familia wayuu, ante todo debe mantener la paz y la armonía entre los diversos clanes o E'íruku. Un papel fundamental de los A'laüla es la preservación del discurso jurídico con el cual se le reconoce y se le legitima por los demás E'íruku con quienes mantiene relaciones o afinidades.

A continuación, se detallan las comunidades pertenecientes al pueblo WAYUU que se encuentra ubicadas a los alrededores de la comunidad de Kasirrainsumana:

TABLA 1. LINDEROS DE COMUNIDADES ALREDEDOR DE KASIRRAINSUMANA

NOMBRE DE LA COMUNIDAD
MOUSHOU
SANTA ROSA
ORROSCO
YOULETH
MARAWAIKAT
NAUNAUSHITOU

FUENTE: TRABAJO DE CAMPO JCP SAS 2021

COORDENADAS LEVANTADAS EN CAMPO

En campo se pudo observar que según las coordenadas brindadas por TIGO la torre de telecomunicaciones quedaría ubicada en las siguientes coordenadas:

TABLA 2. COORDENADAS GEOGRÁFICAS ANTENA A INSTALAR

ITEMS	CODIGO DE SITIO	NOMBRE DE SITIO	TIPO DE SOLUCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD
1	GUA_7002	MANAURE	Torre autosuportada de 30 m	La Guajira	Manaure	11.801670	-72.352780

FUENTE: TIGO

CARACTERIZACION DEL MEDIO SOCIOECONOMICO DE LA COMUNIDAD

ETNOHISTORIA

Los Wayúu se encuentran ubicados en la península de La Guajira al norte de Colombia y al noroeste de Venezuela, sobre el mar Caribe. Ocupan un área de 1.080.336 hectáreas, las cuales están localizadas en el resguardo de la Alta y Media Guajira, ocho resguardos más ubicados en el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

sur y la Media Guajira y la reserva de Carraipía. Este pueblo indígena se encuentra ubicado en los municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, Maicao, Uribía, Manaure y Riohacha; así mismo, hacen presencia en el estado venezolano de Zulia.

ECONOMIA PROPIA

En la actualidad, gran parte de la población wayuu no logra suplir las necesidades alimentarias en sus territorios debido a la falta de lluvia que no riega la tierra para que crezca el alimento necesario para el sostenimiento de los animales, ni permite el almacenamiento del agua para el consumo humano. Aunque con carencias económicas y con problemas de fertilidad en los territorios, las comunidades siguen alimentándose con productos tradicionales como el maíz, así estos provengan de los mercados arijunas (no indígena).

Asimismo, las comunidades indígenas basan su economía principalmente al pastoreo. Los bovinos son de mucho valor, pero las condiciones ambientales, hace su crianza muy limitada, la crianza de cabras (kaa'ulaa) o chivos, representan el mayor número de cabezas y son rebaños de 100 a 120 animales y en ocasiones muchas más. Otras actividades asociadas a su economía son la producción textil tradicional, las artesanías y en diferentes trabajos asalariados.

(...)

Tomado de la información enviada por correo el día 22 de julio de 2021.

(...)

Por otra parte, a continuación, envío los posibles impactos en el área de intervención.

Componente Biótico

- *Alteración de la estructura y composición florística: este impacto puede generarse debido a la realización de remoción de cobertura vegetal en las áreas de intervención específica.*
- *Cambios en la percepción visual del paisaje, puede manifestarse cambios temporales adicionales durante las actividades propuestas, asociados particularmente con la generación de material particulado por las actividades de excavación y cimentación de la torre.*
- *Cambios en los patrones de movilidad de la fauna silvestre: las áreas de intervención específica pueden afectar temporalmente la movilidad de especies de fauna silvestre.*
- *Alteración puntual de las poblaciones de edafofauna: la remoción del suelo en áreas específicas de intervención repercute en la fauna que habita en el suelo intervenido.*
- *Modificación de la estructura y composición de la fauna: algunas especies son más sensibles a las actividades del proyecto, su afectación será temporal.*

Componente Abiótico

- *Modificación temporal de la capa orgánica del suelo la remoción del suelo en áreas específicas de intervención repercute en la capa orgánica del suelo intervenido.*
- *Cambio temporal en la calidad del aire, debido al aumento en la concentración de material particulado y en la emisión de ruido, a causa de las actividades de la etapa constructiva.*
- *Remoción del suelo en áreas específicas de intervención repercute en las propiedades físicas y químicas del suelo intervenido.*
- *Cambio en el régimen de escorrentías temporalmente*

Componente socioeconómico:

- *Mejoras en conectividad de telecomunicaciones*
- *Nuevas oportunidades para la solución en temas de salud, educación y comercio*
- *Aumento temporal de vehículos en la zona*
- *Expectativas de la población por generación de mano de obra*
- *Expectativas por utilización y compra de bienes y servicios*
- *Cambio en las expectativas culturales*
- *Expectativas por pago de servidumbres en propietarios de predios*
- *Mejora en la cobertura de servicio de telecomunicación*

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-10016

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-10016 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas Magna (decimales y elipsoidales), para el proyecto **“TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Manauare** en el departamento de **La Guajira**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos	MININTERIOR	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.
² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	-Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Manauare** en el departamento de **La Guajira**.
- El proyecto hace parte del programa adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual busca asignar permisos de uso para el espectro electromagnético en las bandas 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz., con el fin de ampliar los servicios de telecomunicaciones en diferentes zonas rurales del país.
- Que el proyecto contempla para su ejecución 3 fases definidas como:
 - Fase preoperativa: incluye las mediciones técnicas, búsqueda de candidatos, cierre de contrato, y obtención de permisos.
 - Fase operativa: contempla la construcción, puesta en marcha y mantenimiento.
 - Fase de cierre: incluye el desmantelamiento del sitio, desmontaje de las estructuras y los equipos asociados a la etapa constructiva; su transporte, almacenamiento, reciclaje y/o disposición final de residuos bajo el marco ambiental vigente.
- La etapa de construcción contempla un tiempo estimado de 60 a 120 días para su desarrollo, incluye actividades de obras civiles, eléctricas y metalmeccánicas.
- El solicitante manifestó que el principal impacto “que trae el proyecto está orientado al acercamiento de las comunidades con oportunidades de desarrollo e interconexión, propiciando el fortalecimiento de competencias tecnológicas llevadas al escenario escolar, productivo, económico y relacional; que según estudios en América Latina pueden generar un incremento del 3,19 % del PIB per cápita y 2,61 % de la productividad total, asociadas a un aumento en la penetración del servicio de internet del 10%”.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1039 DE 05 AGO 2021

- *Otros impactos derivados del proyecto son: emisiones indirectas de gases, generación de expectativas a la comunidad, potencial poda o tala de árboles, generación de residuos y “en cuanto a las comunidades étnicas, estas pueden sentirse afectadas frente a la movilidad o actividades propias de su cultura y usos tradicionales, cuando inicien el proyecto, por el tránsito de vehículos o presencia de personal en la zona”.*
- *Que para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por la solicitante, en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, el ejecutor afirma que la **Comunidad Indígena Kasirrainsumana**, de la etnia Wayuu, se localiza en el área de influencia del proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC**”, lo cual fue corroborado en la consulta de las bases de datos geográficas y alfanuméricas con que cuenta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, evidenciando la coincidencia de los contextos.*
- *Que, mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto, se estableció que las actividades se ejecutaran en territorio de la **Comunidad Indígena Kasirrainsumana**, por lo cual estas son susceptibles de ocasionar una posible afectación directa, dado que se desarrollarán en zonas de usos, costumbres y tránsito de la comunidad étnica.*
- *Que, por lo anterior, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con la **Comunidad Indígena Kasirrainsumana**, de la etnia Wayuu, pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución No 0015 de 28 de febrero del 1984 del INCORA y ampliado bajo resolución 028 del 19 de julio del 1994, para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC**”*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con la **COMUNIDAD INDÍGENA KASIRRAINSUMANA**, de la etnia Wayuu, pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución N° 0015 de 28 de febrero del 1984 del INCORA y ampliado mediante resolución N° 028 del 19 de julio del 1994, para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-10016** del 22 de junio de 2021 para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE**

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto “**TIGO – GUA7002 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Yolfrin Urina Ospino. Ingeniero de minas.
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M. Ingeniera ambiental	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-10016
Notificaciones: notificacionesjudiciales@tigo.com.co
robinson.serna@tigo.com.co